



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESARCIMIENTO POR DAÑOS

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777, la Ley 3263, los Decretos Nros.166 /13, 55/ 14, y 110/2020, el EE 2020-23767848-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF 2021-13245419-GCABA-DGACEP, RS-2021-32321014-GCABA-COMUNA10 y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Leandro Sebastián Debbag, en el que solicita un resarcimiento económico por los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Ford, modelo KA, dominio AA606NX, en la calle Cervantes 492 de esta Ciudad, el 01/10/2020;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompañó la siguiente documental: Póliza de seguros celebrada con la compañía "luñigo" (órdenes 5 y 18), Fotografías (órdenes 10 y 16), Título de propiedad del automotor (orden 17), Presupuesto (orden 19), Presentó un testigo (orden 13);

Que, la Ley 1777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485) establece la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires;

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCBA/13 - posteriormente sus modificatorios Decreto N° 55/GCBA/14 y Decreto N° 110/GCABA/2020 respectivamente – por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, con excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que, de lo precedentemente expuesto, resulta que las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, a partir del 25/09/2020 entró en vigencia la Ley 6325, de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957),

que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. Art. 1°);

Que, el artículo 2° de la normativa citada establece “Actividad e inactividad ilegítima. Son requisitos de la responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por actividad e inactividad ilegítima: a. Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero; b. Imputación material de la actividad o inactividad a un órgano estatal; c. Relación de causalidad adecuada entre la actividad o inactividad del órgano y el daño cuya reparación se persigue; d. Falta de servicio consistente en una actuación u omisión irregular de parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la omisión sólo genera responsabilidad cuando se verifica la inobservancia de un deber normativo de actuación expreso y determinado”;

Que, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó la debida intervención en cumplimiento con el artículo 13 de la Ley 1218 y mediante IF 2021-13245419-GCABA-DGACEP de fecha 30/04/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, las Direcciones Generales de Defensa Civil, Logística y Guardia de Auxilio y emergencias en los órdenes 31, 33 y 35, respectivamente, informaron que no tuvieron intervención en el suceso denunciado, por lo que la Administración entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida por el peticionante;

Que, a fin de determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones por los daños ocasionados al vehículo siniestrado, la Procuración dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la tuvo presente las fotografías del orden 16 y la Declaración Testimonial obrante en el orden 45;

Que, el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 50.300.- de acuerdo a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido el informe de dicha Dirección;

Que, teniendo en cuenta que de las constancias aportadas y los informes producidos por los órganos pertinentes, se desprende que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 2 de la Ley de Responsabilidad del Estado referida, por lo que el Órgano Asesor considera que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración;

Que, por todo lo expuesto la Procuración opina que corresponde hacer lugar mediante acto administrativo a lo peticionado por el señor Leandro Sebastián Debbag por la suma de PESOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS (\$ 50.300);

Que, atento lo expuesto, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 26 de mayo de 2021, convalidó por unanimidad dicho dictamen;

Que, en virtud de lo informado por la Gerencia Operativa Administrativa y Legal de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal en orden 76 del expediente citado en el visto, surge la necesidad de rectificar la Resolución a RS-2021-32321014-GCABA-COMUNA10.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 10
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Rectifíquese el artículo 3º de la Resolución RS2021-32321014-GCABA-COMUNA10 de fecha 22 de octubre de 2021, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año 2022".

Artículo 2º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles; b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 – texto consolidado por Ley Nº 6017 BOCBA Nº 5485). Pase a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.